

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, **RIXI ROMANA MONCADA GODOY**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0824-1965-00062,, actuando en mi condición de Consejera Presidente del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el cual fui nombrada para el periodo del 11 de septiembre del 2019 al 10 de septiembre del 2020, tal como consta en el punto II, numeral (01) del acta 001-2019/2020 de fecha 11 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), Certificación número 018-2019/2010, quien para efectos de este contrato se denominara **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL o EL ARRENDATARIO**, y el señor **GABO ALFREDO JALIL MEJIA**, mayor de edad, Soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1963-00213, quien comparece en representación de Soraya del Carmen Jalil Mejía, como así consta en el testimonio del instrumento No.209 del poder de administración y representación, de fecha 02 de Noviembre de 2001, otorgado a su favor ante los oficios del notario **ISAURO AGUILAR G**, y en donde constan las facultades que tienen el compareciente para celebrar actos como el presente, y que en adelante y para efectos de este contrato se le conocerá como **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, EL cual se registrá según las cláusulas siguientes: **-PRIMERO:** Declara el Licenciado Gabo Alfredo Jalil Mejía, en su condición con que actúa, que su representada es dueña de un local que cuenta con un espacio de doscientos cincuenta y uno punto Veinte ocho metros cuadrados (251.28mts2) de un espacio interior debidamente techado, y que consta además de cuatro baños completos, pila, tres tanques de reserva de agua de mil cien litros (1,100) con un espacio de estacionamiento Pavimentado de ciento setenta y seis punto treinta y dos metros cuadrados de área (176.32mts2) para uso del local, con cuatro entradas cada una equipada con cortina de hierro y puertas de acceso de vidrio y aluminio, instalaciones eléctricas, con lámparas y con todas las debidas conexiones, todas las instalaciones hidrosanitarias se encuentran en buen estado de funcionamiento. incluyendo dos tanques de reserva de agua



potable y las paredes interiores debidamente pintadas. Dicho local forma parte de un inmueble cuyo derecho de dominio se encuentra inscrito a favor de su representada en el asiento número 18 del tomo tres mil seiscientos sesenta y ocho (3668) del libro del registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:**

a) Que por este acto ambas partes convenimos renovar el contrato firmado anteriormente y que venció el 30 de junio del 2020, cuyo nuevo periodo será de 1ero de

julio al 31 de agosto del 2020 b) el valor acordado del arrendamiento mensual a partir del

Primero (01) julio del 2020 al 31 de agosto del 2020 será de sesenta y ocho mil quinientos

veintisiete Lempiras con noventa y siete centavos (L.68,527.97) mensuales, pagaderos a

más tardar el cinco de cada (5) mes, b) El presente contrato podrá ser renovado

automáticamente a criterio de las partes según lo ratificado en el contrato anterior c) Que

el local que ocupa las oficinas del Departamento de Capacitación de este Organismo

electoral se da en arrendamiento y se encuentra ubicado en la colonia el prado frente a la

Cámara Junior de Comayagüela y que se encuentra en optimo estado de funcionamiento,

con todas las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, puertas y ventanas de vidrio y

marcos de aluminio, cortinas de hierro, cielo falso y pisos en perfecto estado y paredes

debidamente pintadas- **TERCERO:** Continúa manifestando el señor **GABO ALFREDO JALIL**

MEJIA en su calidad de **ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con el **CONSEJO**

NACIONAL ELECTORAL representado por su ,Consejera Presidente, Abogada **RIXI ROMANA**

MONCADA GODOY , le da en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente para que

en el funcionen las oficina que crea necesario y el estacionamiento de los vehículos de los

funcionarios y empleados del Consejo Nacional Electoral – **CUARTO:** es entendido por las

partes contratantes que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas de

arrendamiento del inmueble, dará derecho a **EL ARRENDADOR** a dar por terminado este

contrato – **QUINTO: EL ARRENDATARIO** queda obligado a la conservación del bien inmueble

durante el término del arrendamiento y a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe,

realizando las reparaciones locativas durante el mismo.- **SEXTO: EL ARRENDATARIO** tendrá

el derecho, sin responsabilidad alguna de su parte de rescindir éste contrato en cualquier

momento, cuando el inmueble descrito ya sea por causas naturales o motivos de fuerza mayor ajenos a la voluntad de arrendador, no continúe reuniendo las condiciones suficientes de seguridad, conservación, higiene y protección que requiera el Tribunal Supremo Electoral, **El ARRENDATARIO** también podrá rescindir este contrato cuando por motivos de fuerza mayor ajenos a la voluntad del **ARRENDADOR** el inmueble descrito no reúna las condiciones de acceso vial. **El ARRENDATARIO** se obliga a dar el respectivo preaviso para desocupar el inmueble por lo menos con dos (2) meses de anticipación.–

SEPTIMO: serán pagados por el **ARRENDATARIO** , los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado público, teléfono, y energía eléctrica –**OCTAVO:** Es entendido y

aceptado por ambas partes contratantes que para la solución de cualquier controversia, se sometan al Juzgado de Letras de Inquilinato correspondiente o al que tenga jurisdicción y competencia en la materia del lugar donde se suscribe el contrato con el **ARRENDATARIO**,

- **NOVENO:** Por su parte el **ARRENDATARIO** en la condición con que comparece, manifiesta que es cierto todo lo anteriormente manifestado por el licenciado **GABO ALFREDO JALIL MEJÍA** en su calidad de **ARRENDADOR** y que está de acuerdo con todo lo estipulado y de común acuerdo con el **ARRENDADOR**. Todo lo no contemplado en el mismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y para seguridad de ambos contratantes firmamos el presente contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al Primero (1ero) de julio del año Dos mil veinte (2020).


RIXI ROMANA MONCADA GODOY
Consejera Presidente
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ARRENDATARIO
Identidad # 0824-1965-00062


GABO ALFREDO JALIL MEJIA.
ARRENDADOR
Identidad # 0801-1963-00213